



VENCIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2018

REGÍMENES NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y OBRAS SOCIALES

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Correspondiente al mes de Enero de 2018			
Trabajadores autónomos, pago mensual, conforme a cada categoría.	5	6	7
· Empleadores, presentación y pago de aportes y contribuciones para Seguridad Social y Obras Sociales.	9	14	15
· Pago de las cuotas a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.	"	"	"
· Presentación de las contribuciones del 14% sobre los montos que abonen a los trabajadores en vales alimentarios.	"	"	"

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRONICAS (SIRE). Mis Aplicaciones WEB (DJ F. 996) Reemplaza al aplicativo "SIJP - Retenciones y Percepciones"			
Obligatoria su utilización para los siguientes regímenes de la seguridad social: a) Régimen general de retenciones (RG (AFIP) 1784); b) Servicios eventuales (RG (AFIP) 3983); c) Empresas constructoras (RG (AFIP) 4052); d) Prestadores de servicios de limpieza de inmuebles (RG (AFIP) 1556); e) Vales alimentarios y/o cajas de alimentos (RG (AFIP) 1557); f) Actividad tabacalera (RG (AFIP) 1727); g) Prestadores de servicios de investigación y seguridad (RG (AFIP) 1769); h) Convenios de corresponsabilidad gremial.			
* Presentación DD.JJ. e ingreso del saldo resultante, correspondiente a: Enero 2018.	5	6	7
* Ingreso del Pago a Cuenta, correspondiente a: 1º quincena Febrero 2018.	20	21	22

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Empleadores del servicio doméstico, determinación e ingreso de los aportes y contribuciones. R.G. (A.F.I.P.) 841. Formulario AFIP 102/RT. Enero/2018.								14		

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

PERSONAS JURÍDICAS

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Declaración Jurada cierre: SEPTIEMBRE 2017.	14	15	16
Anticipos Sociedades del artículo 69 de la Ley. Cierre de ejercicio y N° de anticipo: 11-2017 (N° 10); 12-2017 (N° 9); 01-2018 (N° 8); 02-2018 (N° 7); 03-2018 (N° 6); 04-2018 (N° 5); 05-2018 (N° 4); 06-2018 (N° 3); 07-2018 (N° 2); 08-2018 (N° 1).	14	15	16
	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9		
Informe para fines fiscales. F. 760/C ó F. 780. Memoria, Estados Contables e Informe de auditoría en pdf, de corresponder, Ejercicios cerrados Agosto de 2017.	28		

REGÍMENES DE RETENCIÓN

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Informe nominativo e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas en el mes de Enero/2018 (deducido el pago a cuenta).	9	14	15
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (R.G. A.F.I.P. 738, Tít. II). Ingreso de las retenciones practicadas entre el 16-01-2018 y el 31-01-2018 y/o percepciones practicadas durante el mes de Enero de 2018 (pago a cuenta 1º semestre 2018).	9	14	15
Ingreso de las retenciones practicadas entre el 01-02-2018 y el 15-02-2018 sobre determinadas ganancias (pago a cuenta Febrero/2018).	20	21	22
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (R.G. A.F.I.P. 738, Tít. II). Ingreso de las retenciones practicadas entre el 01-02-2018 y el 15-02-2018 (pago a cuenta 1º Semestre 2018)	20	21	22
SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRONICAS (SIRE). Mis Aplicaciones WEB (DJ F. 997 Impositivo)			
* Presentación DD.JJ. e ingreso del saldo resultante, correspondiente a: Enero 2018	9	14	15
* Ingreso del Pago a Cuenta, correspondiente a: 1º quincena Febrero 2018	20	21	22

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO
REGIMEN GENERAL DE RETENCIONES**

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
SUJETOS ADHERIDOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) Adquirentes, locatarios y/o prestatarios que revistan la calidad de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado; los Estados Nacional, provinciales, municipales y el Gobierno de la C.A.B.A., sus entes autárquicos y descentralizados; los colegios, consejos u otras entidades profesionales y las entidades bancarias que efectúen pagos en cumplimiento de libranzas judiciales.			
Ingreso (Incluido el Régimen Opcional Semestral) de las retenciones, practicadas en: 2º quincena Enero/2018.	9	14	15
1º quincena Febrero/2018.	20	21	22
Información (Régimen General) de las retenciones, practicadas en: Enero/2018.	9	14	15

RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - MONOTRIBUTO

	C.U.I.T. terminada en:									
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9									
Ingreso correspondiente al mes de Febrero de 2018.	20									

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Declaración Jurada cierre: ENERO 2018.	19	20	21	22	23
Actividad Agropecuaria: Presentación DDJJ Enero de 2018 - Ingreso anual del impuesto cierre Enero de 2018.	19	20	21	22	23
Micro y Pequeñas Empresas -RG N° 4010- * Transferencia electrónica de fondos correspondiente a: Noviembre/2017	19	20	21	22	23
* Presentación de la DDJJ mensual, correspondiente a: Enero/2018	19	20	21	22	23

PRODUCTORES AGRICOLAS - CAPACIDAD PRODUCTIVA

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Régimen de información. Productores que desarrollen la actividad agrícola mediante la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros.										
Trigo cosechado desde el 01/09 al 28/02. Campaña 2017/2018.										28

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - REGIMEN DE RETENCION EMPRESAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, DE INVESTIGACIÓN Y/O SEGURIDAD Y DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS. R.G. (A.F.I.P.) 3164 - SICORE -

	C.U.I.T. terminada en:								
	0 - 1 - 2 - 3			4 - 5 - 6			7 - 8 - 9		
Ingreso (Incluido el Régimen Opcional Semestral) de las retenciones, practicadas en: 2º quincena Enero/2018.			9			14			15
Ingreso (Incluido el Régimen Opcional Semestral) de las retenciones, practicadas en: 1º quincena Febrero/2018.			20			21			22
Información (Régimen General) de las retenciones, practicadas en Enero/2018.			9			14			15

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

	C.U.I.T. terminada en:								
	0 - 1 - 2 - 3			4 - 5 - 6			7 - 8 - 9		
Presentación DDJJ , responsables del impuesto, excepto personas físicas y sucesiones indivisas (titulares de inmuebles rurales) y empresas unipersonales cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario. Mes de cierre de ejercicio: Septiembre 2017.			14			15			16
Ingreso del saldo resultante.			15			16			19

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO CON A.F.I.P.

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Régimen de Facilidades de Pago Permanente "Sistema Jerónimo" R.G. A.F.I.P. Nº 184. Débito directo.										22

MORATORIAS Y PLANES DE PAGO CON A.F.I.P. (Cont.)

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Ley 26.476 - Moratoria Impositiva/ Previsional - Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3451. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Plan de Facilidades de Pago Permanente. RG (AFIP) 3516. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Régimen Especial de Regularización. RG (AFIP) 3677. Moratoria Previsional para contribuyentes Autónomos y Monotributistas. Débito directo.										22
Régimen Especial de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3756. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3806. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3827. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 3920. Ley Nº 27.260, Libro II - Régimen de Sinceramiento Fiscal, Título II, Regularización excepcional de obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras. Débito directo.										16
Régimen de Facilidades de Pago. RG (AFIP) 4099-E. Por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Débito directo.										16

IMPUESTOS INTERNOS

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Declaración jurada y pago Enero/2018 . R.G. (A.F.I.P.) 725 y modif. (Excepto Cigarrillos)										
				19				20		21

PROCEDIMIENTO: RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS

	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Sujetos comprendidos en el Art. 2º de la R.G. Nº 3685. Transferencia electrónica de datos, correspondiente a: Enero/2018 .					
	19	20	21	22	23

PROCEDIMIENTO: FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN - RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES

	C.U.I.T. terminada en:		
	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Adquirentes, locatarios o prestatarios inscriptos en el I.V.A. que realicen operaciones con sujetos que emitan comprobantes clase "M". Información de las retenciones, practicadas en Enero/2018 .	9	14	15

PROCEDIMIENTO - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. REGISTRO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
OPERACIONES COMPRAVENTA Y/O LOCACIÓN BIENES INMUEBLES: Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos obligados a "empadronarse" en el "Registro de Operaciones Inmobiliarias", que asuman el carácter de locador, arrendador, cedente o similar. Transferencia electrónica de datos, correspondiente a: Enero 2018 .										26

PROCEDIMIENTO - RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. OPERACIONES EN MERCADO INTERNO

	C.U.I.T. terminada en:									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Contribuyentes y/o responsables obligados a inscribirse en el "Registro de Sujetos Vinculados". DJ F. 968 (generado por el aplicativo) Transferencia electrónica de datos, correspondiente a: Enero 2018 .										28

IMPUESTOS PROVINCIALES

INGRESOS BRUTOS

CONVENIO MULTILATERAL

	C.U.I.T. terminada en:			
	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7	8 - 9
Anticipo 01/2018.	15	16	19	20

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Contribuyentes locales y Actividades especiales, anticipo 01/2018.	14	15	16	19	20
	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9				
Agentes de Recaudación de la Ciudad de Buenos Aires (A.R.C.I.B.A.): Presentación y pago DD.JJ. Enero/2018.	7				
Régimen de Facilidades de Pago de carácter permanente. R. (SHyF) 303/99 y R. (DGRyEI) 1221/99. Ingreso de la cuota correspondiente.	26				
Régimen de Facilidades de Pago. R. (DGR CBA) 2291/00 y R. (SHyF) 801/00. Ingreso de la cuota correspondiente.	26				
Régimen de Presentación Espontánea. L. (CBA) 671; D. (CBA) 2076/2002; R. (SHYF) 2676/2002 y R. (DGR CBA) 5161/2002. Ingreso de la cuota que corresponda.	27				
Régimen de Facilidades de Pago de carácter transitorio. R. (Min. Hacienda Buenos Aires (Ciudad)) 910/2014. Ingreso de la cuota que corresponda.	26				

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

	C.U.I.T. terminada en:				
	0	1	2	3	4
Pagos mensuales, período Enero/2018.	19	20	21	22	23
	5	6	7	8	9
	26	27	28	01/03	02/03
	C.U.I.T. terminada en:				
	0 - 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9				
<u>Régimen General de Percepción:</u> Método Percibido: 16-01-2018 al 31-01-2018. Depósito y DDJJ	14				
01-02-2018 al 15-02-2018. Depósito y DDJJ	26				
Método Devengado: Depósito y DDJJ Enero 2018.	14				
<u>Régimen General de Retención:</u> Depósito y DDJJ Enero 2018. 16-01-2018 al 31-01-2018.	14				
01-02-2018 al 15-02-2018. Depósito y DDJJ	26				



AGENDA IMPOSITIVA

GANANCIAS: REGÍMENES GENERALES DE RETENCIÓN

RÉGIMEN GENERAL R.G. (AFIP) Nro. 830

CONCEPTO	Alícuotas %			Importes mensuales no sujeto a ret. \$
	Inscripto	No Insc.		
Intereses por operaciones en entidades financieras. Agentes de bolsa o mercado abierto.	3	10		-
Otros intereses (no comprendidos en el punto anterior).	6	28		3.500,-
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles. Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-. Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales-.	6	28	- 1 -	5.000,-
Regalías, interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas – excepto las de consumo -, obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.	6	28		3.500,-
Venta de bienes muebles y bienes de cambio. Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de inversión, regalías, concesiones y similares.	2	10		100.000,-
Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2	28		30.000,-
Honorarios de director de sociedad anónima, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones.	s/escala	28	- 3 -	30.000,-
Profesiones liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana, comisiones derivadas de la actividad de comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio. Explotación de derechos de autor.	s/escala	28	- 2 y 3 -	7.500,-
Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.	0,25	28		30.000,-
Operaciones realizadas a través de mercado de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones. Distribución de película. Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier otra cesión o locación de derechos excepto las mencionadas anteriormente.	0,5	2		-

RÉGIMEN GENERAL R.G. (AFIP) Nro. 830 (Cont.)

CONCEPTO	Alícuotas %		Importes mensuales no sujeto a ret. \$
	Inscripto	No Insc.	
Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica.	0,5	1,5	11.000,-
Subsidios abonados por los Estados nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida en que no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	10	34.000,-
Subsidios abonados por los Estados nacionales, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia, en la medida en que no se establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2	28	14.000,-

RETENCIÓN MÍNIMA:

General \$ **90,00**

Alquileres urbanos percibidos por no inscriptos \$ **450,00**

Importante: Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención.

- 1 - En el caso de inmuebles rurales el monto no sujeto a retención se acumula por la cantidad de meses que se abonen.

- 2 - Las ganancias provenientes de derechos amparados por la L. 11723 no sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de \$ 50.000,- en cada período fiscal y por cada agente de retención.

- 3 - ESCALA APLICABLE:

IMPORTES		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	más el %	s/exced. de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

PAGOS EFECTUADOS A BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

CONCEPTO	Ganancia	Tasa	
	Neta	Efectiva	Incremental
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley:			
- Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría	60%	21,00%	26,582%
- Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	80%	28,00%	38,889%
- Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin indicar montos	80%	28,00%	38,889%
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	35%	12,25%	13,960%
Intereses de créditos de cualquier origen obtenidos en el extranjero:			
- Préstamos tomados por entidades financieras	43%	15,05%	17,716%
- Importación de bienes muebles amortizables -excepto automóviles- financiados por el proveedor	43%	15,05%	17,716%
- Préstamos otorgados por entidades bancarias o financieras radicadas en países que adoptan estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea	43%	15,05%	17,716%
- Bonos de deuda registrados en países con convenios de reciprocidad para protección de inversiones	43%	15,05%	17,716%
- Préstamos tomados por sujetos del art. 49 (excluidos bancos), personas físicas y sucesiones indivisas cuando el acreedor no sea una entidad radicada en países que adoptan estándares establecidos por el Comité de Bancos de Basilea	100%	35,00%	53,846%
Depósitos efectuados en entidades financieras	43%	15,05%	17,716%
Sueldos y honorarios derivados de actividades personales	70%	24,50%	32,450%
Locación de cosas muebles	40%	14,00%	16,279%
Alquileres y arrendamiento de inmuebles	60%	21,00%	26,582%
Transferencias a título oneroso	50%	17,50%	21,212%
Demás ganancias	90%	31,50%	45,985%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE FACTURAS "M"

Pagos realizados por operaciones respaldadas por facturas "M", excepto las operaciones por compra de granos no destinados a la siembra:

RETENER EL 3%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE DIVIDENDOS Ó DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SUPERIORES A LA GANANCIA IMPOSITIVA

Pago de dividendos o distribución de utilidades superiores a la ganancia impositiva:

RETENER EL 35%

RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE INTERESES - R.G. (AFIP) 500

Art. 81, inc. a), último párrafo

RETENER EL 35%

**RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE INGRESOS BRUTOS.
RÉGIMEN SIMPLIFICADO C.A.B.A (RESOLUCIÓN A.G.I.P. 158/2012 Y MODIFIC.)**

Los Agentes de Recaudación deberán **retener/percibir el 3%** a los contribuyentes incluidos en el padrón Régimen Simplificado con magnitudes superadas publicado en la página web www.agip.gov.ar.

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a) Empresas de investigación y seguridad [RG (AFIP) 1769]: pagos de facturas superiores a \$ 80.000 por mes.
- b) Régimen general de retención en operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obra, cosas y locaciones o prestaciones de servicios gravadas por el IVA [RG (AFIP) 1784]: retención mínima \$ 400.
- c) Contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción [RG (AFIP) 2682]: pagos totales o parciales -año calendario- que superen \$ 1.500.000.

**RÉGIMEN DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, CARGOS PÚBLICOS,
SOCIOS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**

DEDUCCIONES ART. 23: para todo el país excepto para zonas desfavorables.

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO 2018
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	11.152,98
B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)]	
Cónyuge	10.397,53
Hijo	5.243,51
C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art, 79, inc. e)]	11.152,98
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art, 79, incs. a), b) y c)]	53.534,33
E) Primas de seguros [art. 81, inc. b)]	166,02
F) Gastos de sepelio (art. 22)	166,02
G) Seguros de retiro - individuales	210,20

ESCALA DEL IMPUESTO:

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0	4.292,33	-	5	0
4.292,33	8.584,67	214,62	9	4.292,33
8.584,67	12.877,00	600,93	12	8.584,67
12.877,00	17.169,33	1.116,01	15	12.877,00
17.169,33	25.754,00	1.759,86	19	17.169,33
25.754,00	34.338,67	3.390,94	23	25.754,00
34.338,67	51.508,00	5.365,42	27	34.338,67
51.508,00	68.677,33	10.001,14	31	51.508,00
68.677,33	en adelante	15.323,63	35	68.677,33

OTRAS NOVEDADES

RENTAS DEL TRABAJO PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA: RÉGIMEN DE RETENCIONES - LIQUIDACION ANUAL:

Confección liquidación anual utilizando la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia" (RG [AFIP] 4003-E / ANEXO III) . Los agentes de retención del impuesto a las Ganancias por rentas del trabajo en relación de dependencia, se encuentran obligados a practicar una liquidación anual de cada beneficiario. Dicha liquidación deberá ser confeccionada hasta el último día hábil del mes de febrero y conservarse en archivo a disposición de la A.F.I.P.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3997-E. BO: 23/02/2017. CRONOGRAMA DE OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACION DE TARJETAS DE DEBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. REDUCCION DE RETENCIONES DE I.V.A. EN LAS LIQUIDACIONES DE PAGO QUE EFECTUEN LAS TARJETAS:

La AFIP establece el cronograma de implementación que obliga a los contribuyentes a aceptar como medio de pago las tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, cuando efectúen operaciones con consumidores finales.

A los efectos de determinar la fecha a partir de la cual se encuentran obligados, deberá considerarse el monto total de ingresos brutos anuales del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31/12/2015, o los ingresos obtenidos durante dicho año calendario -cuando se trate de sujetos que no confeccionan balance comercial-, junto con la actividad desarrollada -de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883"-, ver **ANEXO I**.

Quedan exceptuados de la presente obligación los sujetos cuya actividad se desarrolle en localidades con poblaciones menores a 1.000 habitantes, o las operaciones que se efectúen por un importe inferior a \$ 10.

Cuando se trate de responsables inscriptos que desarrollen dos o más actividades, deberán considerar, a los fines de determinar la fecha en la que están obligados a la utilización del POS, la actividad principal declarada al 31/12/2015, y sumar los ingresos brutos anuales de todas las actividades.

En otro orden, se establece una reducción del 1% al 0,50% para las retenciones de IVA que efectúen las entidades que paguen a los comercios las liquidaciones correspondientes a las operaciones efectuadas con tarjetas de débito -en el marco de la RG (AFIP) 140-, que será aplicable para las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 1/3/2017.

ANEXO I

Actividades	Ventas netas		
	Mayores o iguales a \$ 4.000.000	Mayores a \$ 1.000.000 y \$ menores a 4.000.000	Menores o iguales a \$ 1.000.000
Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas (Sección G) y Servicios de alojamiento y servicios de comida (Sección I)	30/04/2017	31/05/2017	30/06/2017
Servicios profesionales, científicos y técnicos (Sección M); Salud humana y servicios sociales (Sección Q); Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (Sección R) y Servicios de asociaciones y servicios personales (Sección S)	31/07/2017	31/08/2017	30/09/2017
Resto de actividades (excepto monotributo)	31/10/2017	30/11/2017	31/12/2017
Monotributistas	Categorías F a K: 31/12/2017		
	Categorías A a E: 31/03/2018		

RESOLUCION (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil) 3-E/2017. BO: 28/06/2017. TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL. PRESTACION POR DESEMPLEO, LEY 24013. INCREMENTO PROGRESIVO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2017:

Se fija el salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores comprendidos en la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo con la siguiente escala:

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

- a) A partir del 1/1/2018, en \$ 9.500 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 47,50 por hora para los trabajadores jornalizados.
- b) A partir del 1/7/2018, en \$ 10.000 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en \$ 50 por hora para los trabajadores jornalizados.
- Asimismo, se incrementan los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme a lo normado por el artículo 135, inciso b), de la ley 24013, fijándose las sumas siguientes:
- a) A partir del 1/1/2018, en \$ 2.209,80 y \$ 3.535,68.
- b) A partir del 1/7/2018, en \$ 2.326,03 y \$ 3.721,65.

RECATEGORIZACION MiPYME

Para la recategorización deberán utilizar el servicio web AFIP "PYMES - Solicitud de categorización y/o beneficios", ingresando al mismo con clave fiscal.

Las empresas categorizadas antes del 28/02/2017 deberán presentar el nuevo Formulario 1272 según el mes de cierre de ejercicio:

- > diciembre, enero y febrero: realizar un nuevo F. 1272;
- > marzo: realizar un nuevo F. 1272;
- > de abril a noviembre: rectificar el último F. 1272 presentado.

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 38/2017. BO (Buenos Aires): 18/10/2017. BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIIB-18". APROBACION. VIGENCIA:

En virtud de la aprobación del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación "NAES" por parte de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2017- y del Clasificador de Actividades Económicas "CLAE" de la AFIP -RG (AFIP) 3537-, y a los fines de obtener una nomenclatura universal con otros órdenes de gobierno, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires aprueba el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos "NAIIB-18".

Al respecto, se aprueban las tablas de equivalencias, de carácter indicativo, entre el citado nomenclador NAIIB-18 y el anterior nomenclador de actividades -NAIIB-99.1-.

Por último, destacamos que los contribuyentes deberán obligatoriamente declarar y/o liquidar el gravamen consignando los códigos aprobados por el mencionado nomenclador a partir del anticipo 1/2018.

RESOLUCION GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 13/2017. BO: 16/11/2017. CONVENIO MULTILATERAL. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA CONVERSION DE ACTIVIDADES SEGÚN EL NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES SIFERE:

La Comisión Arbitral realizará la conversión automática, durante el mes de diciembre de 2017, de los códigos de actividades de los contribuyentes que tributen el impuesto sobre los ingresos brutos bajo el régimen de Convenio Multilateral y se encuentren activos en el Sistema Padrón Web, según el nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-.

Señalamos que las presentes conversiones automáticas serán válidas si el contribuyente no presenta posteriormente, y antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018, el trámite de modificación del código de actividad, el cual deberá realizarse a través de los mismos procedimientos vigentes a la fecha para realizar dichos trámites.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4157-E. BO: 17/11/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE. SOLICITUD DEL "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS" Y RENOVACION DEL MISMO:

Se introducen modificaciones y se establecen precisiones respecto de la solicitud del certificado de exención en el impuesto a las ganancias y la renovación del mismo por parte de determinadas entidades exentas en el impuesto, entre las cuales destacamos:

- > El certificado podrá solicitarse cuando se tenga una CUIT activa sin limitaciones.
- > Se deberán tener declarados, en caso de corresponder, los domicilios de los locales y/o establecimientos, y deberán estar confirmados por la AFIP.
- > Además de la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, se deberá presentar el informe para fines fiscales y los estados contables.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

> En caso de que la entidad se encuentre eximida de llevar un sistema contable para confeccionar estados contables, se deberá presentar un informe o estado de situación con el detalle de los recursos y gastos incurridos en el año calendario inmediato anterior a la fecha de solicitud del certificado. Dicha presentación se realizará a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)", con clave fiscal.

> Las cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) podrán solicitar el certificado de exención mediante un trámite simplificado y deberán presentar la copia de la inscripción en el citado Registro.

> Se deberán cumplir determinados requisitos para solicitar la renovación del certificado, como haber cumplido con los regímenes de información, haber utilizado a partir del 17/11/2017 medios bancarios y/o electrónicos respecto de operaciones de ventas, cobros, cuotas sociales, aportes, donaciones, préstamos, etcétera, iguales o superiores a \$ 10.000.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de reconocimiento de exención que se presenten a partir del 1/3/2018 y para las renovaciones con vencimiento a partir de la misma fecha.

RESOLUCION Ss.T.I. y C. 3024/17 (G.C.B.A.) BO: 07/12/17. CIUDAD DE BUENOS AIRES. REGISTRO DE EMPLEADORES ONLINE. DTO. 625/09. REEMPADRONAMIENTO PARA TODOS LOS EMPLEADORES CON DOMICILIO LEGAL O ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD. EMPLEADORES HASTA 10 TRABAJADORES. RES. Ss.T.I. y C. 1894/17. SU PRORROGA:

Prorrógase hasta el día 31 de marzo de 2018, el plazo para proceder al reempadronamiento en el "Registro de Empleadores On Line" para todos los empleadores con domicilio legal o establecimientos localizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que empleen hasta diez trabajadores.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4176-E. BO: 26/12/2017. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO. COMUNICACIÓN INFORMATICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. SE ESTABLECEN PRECISIONES RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE ADHESION Y DE LA COMUNICACION DE LOS AVISOS:

Se establece que, a los efectos de realizar la adhesión al domicilio fiscal electrónico, se deberán tener previamente comunicados en forma obligatoria en el sistema registral una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, mediante las opciones "Administración de e-mails" y "Administración de teléfonos", dentro del Registro Tributario del Sistema Registral.

Asimismo, cuando se autorice a una o más personas a acceder a las comunicaciones informáticas, también se deberá informar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de cada uno de los sujetos autorizados.

Por su parte, se establece que, en virtud de la categoría "SIPER" (Sistema de Perfil de Riesgo) asignada, la AFIP podrá limitar la modificación del domicilio fiscal vía Web.

Señalamos que los avisos sobre las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico se recibirán en el correo electrónico y en el número de teléfono celular informados.

Por último, destacamos que hasta el 28/2/2018 se podrá registrar en el sistema registral la dirección de correo electrónico y el número de teléfono celular de los sujetos que tengan constituido el domicilio fiscal electrónico y al 26/12/2017 no hubieran suministrado dicha información.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4180-E. BO (Nacional): 02/01/2018. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. APORTES Y CONTRIBUCIONES. ADECUACIONES:

Se adecuan las cotizaciones de los aportes y contribuciones obligatorios, de acuerdo con las horas trabajadas y la condición del trabajador -activo o jubilado-, que deberán ingresar los empleadores del personal de casas particulares de forma mensual y por cada uno de sus empleados, con destino al financiamiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud (SNSS), al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Régimen Nacional de Obras Sociales (RNOS) y la cuota destinada al pago de la cobertura del sistema de riesgos del trabajo (ART).

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 2 de enero de 2018 y resultarán de aplicación respecto de los aportes y contribuciones correspondientes al mes devengado enero de 2018 y siguientes.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

RESOLUCION NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 53/2017. BO (Buenos Aires): 02/01/2018. BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. REGIMENES GENERALES DE RETENCION Y/O PERCEPCION. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES. MODIFICACION:

Se elevan, a partir del 1/1/2018, los montos de facturación obtenidos en el año inmediato anterior para ser agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.

En tal sentido, se establece que deberán actuar como agentes de retención y/o percepción del gravamen los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) superiores a \$ 32.000.000. El citado límite se eleva a \$ 48.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Asimismo, se dispone que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto, en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios, y prestaciones de servicios, los contribuyentes que hayan obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y/o exentos) por un importe superior a \$ 16.000.000.

En este último caso, también será condición para la inscripción como agentes de percepción que los citados contribuyentes desarrollen determinadas actividades de venta al por mayor de mercaderías.

Recordamos que los sujetos que superen los mencionados parámetros deberán inscribirse como agentes de recaudación hasta el último día hábil del mes de enero, debiendo actuar como tales a partir del primer día del mes de marzo.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4188-E. BO: 08/01/2018. PROCEDIMIENTO FISCAL. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SOLICITUD DE TURNOS WEB:

Se establece que, a partir del 15/1/2018, estará disponible en la página web de la AFIP el sistema de turnos web para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de la AFIP.

En este orden, se establece que en una primera etapa el mencionado sistema de turnos "web" será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de clave fiscal. Para obtener dicho turno, se deberá ingresar al portal de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando a la opción Turnos.

Posteriormente, los turnos podrán solicitarse a través del "Portal del Ciudadano", al que se accede dentro de la página web del Organismo, ingresando con clave fiscal. A través del mismo, se podrán consultar los turnos solicitados, como así también modificarse y/o eliminarse.

Por último, destacamos que la nómina de trámites y consultas que requerirán la obtención previa de un turno "web", con su correspondiente cronograma de aplicación, será publicada en el micrositio "Gestión de Atención Institucional" (www.afip.gob.ar/atencion) de la AFIP y en otros medios alternativos de difusión.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4187-E. BO: 08/01/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. ANTICIPOS, DETERMINACION ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO:

Como consecuencia de haberse establecido que las declaraciones juradas de las personas físicas y sucesiones indivisas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencen en el mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, se adecua la fecha de vencimiento de los anticipos correspondientes.

En este orden, se dispone que los anticipos, siempre que el importe sea igual o superior a \$ 1.000, deberán ingresarse hasta los días 13, 14 y 15 de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y de los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior, según el número de CUIT.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para el ingreso de los anticipos de los períodos fiscales 2018 y siguientes.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4189-E. BO: 10/01/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. RENTAS DEL TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE EXTIENDE AL 31/03 DE CADA AÑO LA PRESENTACION DEL F.572 WEB SIRADIG ANUAL, Y SE INCREMENTA A \$ 1.000.000 EL IMPORTE DE RENTAS BRUTAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES:

Mediante la presente resolución se extiende al 31 de marzo de cada año el plazo del que disponen los trabajadores para informar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones anuales.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

A consecuencia de ello, se extiende hasta el último día del mes de abril de cada año el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual, y durante el mes de mayo deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido. En la liquidación del SICORE correspondiente al mes de mayo de cada año, deberán informar el detalle de los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen.

En otro orden, se incrementa a \$ 1.000.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal 2017.

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5948. BO (Buenos Aires (Ciudad)): 18/01/2018. BUENOS AIRES (CIUDAD). LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. ADECUACION DE LAS ALICUOTAS AL CONSENSO FISCAL:

Se introducen modificaciones al texto de la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As. cdad.) 5948- a los fines de adecuar el mismo a lo acordado en el Consenso Fiscal firmado por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 27429-.

Al respecto, destacamos que se mantienen las alícuotas del impuesto dispuestas por la ley impositiva 2018 y se establece el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive.

Asimismo, respecto a las alícuotas aplicables durante el período fiscal 2018, destacamos que determinadas actividades de comercialización mayorista o minorista, de prestación de obras y/o servicios estarán sujetas a la alícuota del 3,5%.

La referida alícuota se reducirá al 3% cuando la actividad sea realizada por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 10.000.000. La misma se incrementará al 5% cuando estos contribuyentes hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos anuales superiores a \$ 55.000.000.

LEY (Poder Legislativo Bs.As.) 15017. BO (Buenos Aires): 24/01/2018. BUENOS AIRES. ADHESION AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACION:

La Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-.

Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As.) 14983- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos las siguientes:

> Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley.

> Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

> Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.

> Se reduce del 5,5% al 5% la alícuota aplicable a las actividades de servicios de televisión, telefonía fija y telecomunicaciones.

CONTRIBUCION INACAP. INCREMENTO A PARTIR DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018:

Con motivo del Acuerdo salarial celebrado el 24 de enero de 2018, por aplicación de la cláusula gatillo prevista en el Acuerdo salarial del año 2017, el Organismo dio a conocer los nuevos valores:

* Cuota de enero 2018: \$ 91,19

* Cuota de febrero 2018: \$ 92,68

* Cuota de marzo 2018: \$ 94,18

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4192-E. BO: 26/01/2018. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. PROCEDIMIENTO FISCAL. SE ELIMINAN DETERMINADOS REGIMENES DE INFORMACION PARA OPERACIONES QUE SE PRODUZCAN A PARTIR DEL 01/01/2018:

La AFIP deja sin efecto determinados regímenes de información, a fin de no duplicar datos que ya se encuentran en la base del Organismo.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos y operaciones sujetos a los distintos regímenes de información que se produzcan a partir del 1/1/2018. No obstante, señalamos que la información correspondiente al período finalizado al 31/12/2017 deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente para cada uno de los siguientes regímenes objeto de la presente derogación:

- > Régimen de información de donaciones: únicamente para el caso de empleadores que realicen donaciones por cuenta y orden de sus empleados -RG (AFIP) 2681-.
- > Régimen de información para los establecimientos molineros y los usuarios del servicio de molienda -RG (AFIP) 2697-.
- > Régimen de información para administradores de complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares -RG (AFIP) 3075-, y el régimen de información e identificación fiscal de espacios de publicidad y de contratos de publicidad -RG (AFIP) 3729-.
- > Régimen de información de operaciones de compra y venta de cosas muebles usadas no registrables -RG (AFIP) 3421-.
- > Régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera: para el caso de ingresos de fondos radicados en el exterior por personas residentes en el país -RG (AFIP) 3421-.

OTRAS NOVEDADES: C.A.B.A. RUBRICA DIGITAL DE DOCUMENTACION LABORAL:

Recordamos que los empleadores cuya sede principal y/o sucursales y/o filiales se encuentren en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar los libros y documentación laboral a través de la plataforma web "Sistema para la rúbrica de documentación laboral en forma digital de la CABA", implementado por la resolución (SsTIC Bs. As. cdad.) 2623/2017.

> Sujetos alcanzados y cronograma

- a) Los empleadores que rubrican microfichas, cualquiera sea el número de empleados que tengan, deberán adecuarse al citado sistema a partir del 1 de febrero de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período enero de 2018.
- b) Los empleadores que utilicen la modalidad "hojas móviles" o "libro manual" y empleen a 20 o más trabajadores deberán adecuarse al sistema a partir del 1 de febrero de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período enero de 2018.
- c) Los empleadores que utilicen la modalidad "hojas móviles" o "libro manual" y empleen a 10 o más trabajadores deberán adecuarse al sistema a partir del 1 de marzo de 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período febrero de 2018.

> Hojas móviles ya adquiridas

Aquellos empleadores que, a la fecha de la implementación de la ventanilla digital, posean saldos de hojas móviles para usar irán ingresando a la modalidad digital en la medida que terminen con el uso de las hojas ya habilitadas. Dichos saldos solo podrán ser utilizados hasta el 31 de marzo de 2018, por lo que a partir de esa fecha deberán cumplir con las presentaciones digitales, a partir del 1 de abril del año 2018, siendo el primer libro obligatorio a presentar en modalidad digital el que corresponda, de forma que haya correlatividad entre la presentación en ventanilla manual y la presentación en ventanilla digital.

> Requisitos e instructivo

La disposición (DGE Bs. As. cdad.) 676/2017 establece los requisitos y modalidades operativas a los que quedan sujetos los pedidos de rúbrica de documentación laboral.

RESOLUCION GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4193-E. BO: 26/01/2018. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SE ESTABLECE LA FORMA DE DEDUCIR LOS APORTES EFECTUADOS EN EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR EL REGIMEN:

Se establecen los requisitos y la forma de deducir del impuesto a las ganancias los aportes de inversión en capital que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el régimen de apoyo al capital emprendedor -L. 27349-.

Recordamos que el citado régimen prevé la posibilidad de deducir en el impuesto a las ganancias un importe equivalente al 75% o el 85% (para determinadas zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento) de los aportes realizados con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio.

Ahora se establece que, para poder efectuar la deducción en el impuesto a las ganancias de los citados aportes, los contribuyentes deberán tener aprobado dicho beneficio y poseer el correspondiente instrumento electrónico -en el marco de la R. (SEyPyME) 606-E/2017-.

OTRAS NOVEDADES (Cont.)

La deducción será computable en el ejercicio fiscal en el que se hubiera realizado el aporte o en los 5 ejercicios inmediatos siguientes. A tales efectos, las personas humanas y sucesiones indivisas deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales", versión 18.01, y los demás sujetos deberán utilizar el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas" vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada.

Cuando los inversores soliciten la devolución total o parcial del aporte antes de los 2 años de permanencia, deberán incorporar en la declaración jurada que deba atribuirse la devolución dicho importe, y sobre el mismo deberán ingresarse intereses resarcitorios.

Aquellos inversores que hayan realizado aportes entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y que hubieran presentado las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, podrán rectificarlos hasta el 31/5/2018, para incorporar la presente deducción. El saldo a favor que pudiera producirse será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución -en los términos de la RG (AFIP) 2463-.